

ACUERDO No. 009/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 010/2018 de 26 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AVIOANDES S.A., el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 25 de marzo de 2018;

Que, la compañía AVIOANDES S.A., por medio de su Gerente General presentó su solicitud de renovación de su Permiso de Operación mediante Oficio s/n de 23 de diciembre de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-11157-E de 27 de diciembre de 2022;

Que, a través del Extracto de 09 de enero de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía AVIOANDES S.A.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 016/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante las cuales se resolvió, suspender por un periodo adicional de seis (6) meses desde el 01 de enero de 2023, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0010-M de 18 de enero de 2023, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0021-M de 19 de enero de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, indica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0012-M de 19 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo improrrogable de diez (10) días, los respectivos informes;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-0170-M de 23 de enero de 2023, el Director Administrativo, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación de la compañía AVIOANDES S.A., en el cual indica lo siguiente:

*“...la compañía **AVIONADES S.A.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 010/2018 vigente hasta el **05 de octubre de 2024** y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el **23 de septiembre de 2023** y póliza de pérdida de licencia vigente hasta el **23 de septiembre de 2023**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite dentro de las competencias de seguros.”;*

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0003-O de 25 de enero de 2023, se notificó a la compañía AVIAONDES S.A., el estado de su trámite tendiente a renovar su Permiso de Operación;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0125-M de 26 de enero de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe técnico respecto a la solicitud de renovación de la compañía AVIOANDES S.A., en cuya conclusión de orden técnico determina que: *“...No existe objeción de orden técnico para que la solicitud presentada por la compañía **AVIOANDES S.A.**, continúe con el trámite que corresponda, para la **Renovación del Permiso de Operación de Transporte Aéreo Público, Interno, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas).**”;* y, en su recomendación de orden técnico señala que: *“...De acogerse favorablemente la solicitud presentada por la compañía **AVIOANDES S.A.**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, no tiene objeción de orden técnico, para que se Renove el Permiso de Operación de **Transporte Aéreo Público, Interno, No Regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros Carga y Correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano incluido Galápagos (entre islas)**, en los mismos términos al ya otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil CNAC, mediante **Acuerdo No. 010/2018, de 26 de marzo de 2018.** De igual manera cabe indicar, que las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, su denominación actual es Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series, por lo que agradeceré considerar en la **Renovación del Permiso de Operación** solicitado por la compañía **AVIOANDES S.A.**”;*

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0101-M de 07 de febrero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe unificado legal – aerocomercial, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AVIOANDES S.A., en el que concluye y recomienda que: *“...el Consejo Nacional de Aviación Civil puede **atender favorablemente** la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2018 de 26 de marzo de 2018. **4.2.** En el Acuerdo que se expida para el efecto considerar la normativa vigente sobre tarifas, balances y entrega de información estadística. **4.3.** El pedido de la compañía AVIOANDES S.A. es una renovación en los mismos términos que no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, por lo que el señor **Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil** deberá aplicar la facultad contenida en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, es decir, el presente trámite no deberá ser tratado por ese Organismo en sesión, y, en*

cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 3 de la Resolución aludida, deberá informar de este particular al Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en la siguiente sesión ordinaria.”;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0008-O de 14 de febrero de 2023, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, informó a la compañía AVIOANDES S.A., que la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presento su Informe Técnico emitido con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0125-M de 26 de enero de 2023, cuyas recomendaciones de orden técnico señalan que: *“...las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, su denominación actual es Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series,...”*; para lo cual se requirió a la compañía AVIOANDES S.A., aclare cuales son las aeronaves a utilizar y que constaran expresamente en la renovación de su Permiso de Operación;

Que, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-7774 de 22 de febrero de 2023, dirigida para el señor Director General de Aviación Civil dio atención a lo requerido en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0008-O de 14 de febrero de 2023 y manifiesta que: *“...deseamos acogernos a la recomendación de la DGAC realizada mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0125-M de 26 de enero de 2023, la mismas que establece que: “...las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, su denominación actual es Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series,”*

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0031-M de 02 de marzo de 2023, se requirió a la Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil que en el término de dos (2) días emita una aclaración e informe de manera textual y específica las aeronaves que deberán constar en el Acuerdo de renovación del Permiso de Operación de la compañía AVIAONDES S.A.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0357-M de 11 de marzo de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil en su Informe Técnico señala lo siguiente: *“...que, las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, su denominación actual es **Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series**, por lo que agradeceré considerar en la **Renovación** del Permiso de Operación solicitado por la compañía **AVIOANDES S.A. (Taxi Aéreo)**. Por lo expuesto, esta Dirección se ratifica en el contenido del memorando No. DGAC-DSOP-2023-0125-M, de 26 de enero de 2023 citado inicialmente, respecto al informe técnico para la Renovación del Permiso de Operación (Taxi Aéreo), otorgado a la compañía AVIOANDES S.A., mediante Acuerdo No. 010/2018, de 26 de marzo de 2018.”*;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa, de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil emitido a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0046-M de 17 de marzo de 2023, en el cual se analiza que: *“...el pedido de la compañía AVIOANDES S.A., está encaminado a la renovación del Permiso de Operación **en los mismos términos** del Acuerdo No. 010/2018 de 26 de marzo de 2018, exceptuando la Clausula Segunda del Artículo 1, respecto a las Aeronaves a utilizar, de conformidad a la recomendación señalada por la Gestión Técnica de la DGAC en su Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0125-M de 26 de enero de 2023, ratificado con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0357-M de 11 de marzo de*

2023; y, a la aceptación de la compañía AVIOANDES S.A., en su Carta Ciudadana Nro. CIUDADANO-CIU-2023-7774 de 22 de febrero de 2023, en la que se manifiesta que: "...deseamos acogernos a la recomendación de la DGAC realizada mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2023-0125-M de 26 de enero de 2023, la mismas que establece que: "...las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, su denominación actual es Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series.", lo cual no implica incremento de derechos aerocomerciales y hay criterio favorable de las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil y de conformidad a lo señalado en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, tomando en consideración el cambio de denominación de las aeronaves Eurocopter EC-135 Series y Eurocopter BK-117 Series, por Airbus EC-135 Series y Airbus BK-117 Series."; y, recomienda: "...**atender favorablemente** la solicitud de la compañía AVIOANDES S.A., encaminada a renovar y modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).", con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0031-R de 17 de marzo de 2023, señor el Director General de Aviación Civil dispuso la Subrogación de Funciones del cargo de Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola, Subdirector General de Aviación Civil, a partir del 20 hasta el 24 de marzo de 2023;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: "...**a)** renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; **b)** Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AVIOANDES S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

La operación de las rutas a Galápagos, estará sujeta a los parámetros que sean establecidos por las autoridades competentes, en relación con la capacidad de carga, carga aceptable de visitantes y modelo de turismo de la provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: HELICÓPTEROS AS355 SERIES; AS350 SERIES; BELL 212; BOEING VERTOL BV-107; BOEING VERTOL BV-234; BELL 412; AUGUSTA WESTLAND AW-139; BELL 206 SERIES; MD-500 SERIES; AIRBUS SA 315 LAMA SERIES; AIRBUS SA 316 ALOUETTE SERIES; **AIRBUS EC-135 SERIES; AIRBUS BK-117 SERIES;** SIKORSKY S-76 SERIES; BELL 214 SERIES; SIKORSKY S-61 SERIES, AÑO 1961 EN ADELANTE; BELL 429 SERIES, AÑO 2007 EN ADELANTE; BELL 407 SERIES AÑO 1996 EN ADELANTE; MIL MI-8 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE; MIL MI-17 SERIES, AÑO 1964 EN ADELANTE; MCDONNELL DOUGLAS OH-369 SERIES, AÑO 1965 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-119 SERIES, AÑO 1995 EN ADELANTE; AUGUSTA WESTLAND AW-169 SERIES, AÑO 2012 EN ADELANTE; AIRBUS AS330 SERIES, AÑO 1992 EN ADELANTE; AIRBUS AS332 SERIES, AÑO 1978 EN ADELANTE; BN-2 SERIES, AÑO 1967 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-500 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMAMANDER AC-640 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-680 SERIES AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-690 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-720 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-800 SERIES, AÑO 1985 EN ADELANTE, AVIÓN; TWIN COMMANDER AC-1000 SERIES, AÑO 1989 EN ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT F-90 SERIES, AÑO 1979 EN ADELANTE, AVIÓN; BEECHCRAFT B100 SERIES, AÑO 1969 EN ADELANTE, AVIÓN; y, BEECHCRAFT B200 SERIES, AÑO 1981 EN ADELANTE, AVIÓN.

Bajo la modalidad de “dry leasing”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta que el peso máximo de

despegue de las aeronaves que se autoriza sea de 5.700 kilogramos, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente Permiso de Operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 25 de marzo de 2023.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Francisco de Orellana", de la ciudad de El Coca.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Calle del Establo y Calle "C", SITE CENTER, Torre 2, of. 113, Cumbaya, Quito – Ecuador.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, interno, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 de 03 de diciembre de 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el

ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente Permiso de Operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el Permiso de Operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente Permiso de Operación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento aludido.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente Permiso de Operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa resolución por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente Permiso de Operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización de la Autoridad Aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- *Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- *Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- *Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante a la renovación de este Permiso de Operación, “la aerolínea” deberá realizar sus operaciones conforme a lo señalado en su Certificado de Operación (AOC); y, a sus Especificaciones Relativas a las Operaciones Aéreas (OpSpecs), expedidos por la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 8.- El presente Permiso de Operación sustituye al renovado con Acuerdo No. 010/2018 de 26 de marzo de 2018, por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial o administrativa que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente Permiso de Operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., el **23 de marzo de 2023.**

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

WNV / FMP / RHC
17/MAR/2023

En Quito, D.M.; a los **23 días del mes de marzo de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 009/2023 a la compañía AVIAONDES S.A. a los correos electrónicos pochoa@aviondes.com; y, grtamayo@avioandes.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Ingeniero Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

ACUERDO No. 009/2023
AVIAONDES S.A. "RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN"

Página 9 de 9